

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00829

Se rechaza la notificación personal mediante mensaje de datos, dado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se estableció que la misma se consideraría *“realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, en tanto que en la comunicación enviada se le expresó al ejecutado que la notificación se entendería *“surtida una vez recepcione acuse de recibido o de apertura al mensaje de datos y a partir del día siguiente de la notificación comenzará a correr el término de diez (10) días”*.

Obsérvese que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020 cuando declara la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señaló en forma perentoria que *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, y lo indicado no se acomoda a lo dispuestos por el legislador, de suerte que el demandado no conocería con certeza cual es el término para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-41 de 15 de marzo de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40d2a267dd10be22b964826d35c2c4b88dc6b3e94791f12e43cc8985037947
4f**

Documento generado en 15/03/2021 05:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**